## MINISTERIO DEL TRABAJO

Barranquilla, 18 de enero de 2023

Representante Legal **INVERSIONES MG & M S.A.S** CL 12 SUR No 6 - 362 Malambo- Atlántico

Asunto:

Querellado

: OFICIOSO

Querellante s

: INVERSIONES MG & M S.A.S

Radicado

: 5731 (06-06-2022)



No. Radicado: 08SE2023750800100000642

Depen: GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE INSPECCION EN RIESGOS LABORALES

2023-01-19 02:57:49 pm

Fecha:

Destinatario INVERSIONES MG & M S.A.S

Remitente: Sede: D. T. ATLÁNTICO

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo contenido en el Resolución Número 1920 22-12-2022 "Por el cual se ordena el cierre de la averiguación preliminar y el archivo del expediente" sírvase comparecer a la Secretaria de la Dirección Territorial del Atlántico, ubicada en la carrera 49 número 72 - 46 de Barranquilla, con el fin de notificarlo personalmente del acto administrativo. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pudiéndose remitir el aviso a la dirección, número de fax o correo electrónico que figuren en el expediente o que se puedan obtener del registro mercantil.

Igualmente le comunico que podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que no requiere presentación personal ante notario. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

HORARIO DE ATENCION: lunes a jueves 9:00 ann a 4:00pm

GIOVANNA ARJONA RAMOS Auxiliar Administrativa

Para verificar la validez de este documento escaneé el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 **Teléfonos PBX** 

Atención Presencial Sede de Atención al Ciudadano Bogotá Carrera 7 No. 32-63 **Puntos de atención**  Línea nacional gratuita 018000 112518 Celular www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos















die

Curer 54 N" 72-80, Piess 16 y 17
BARRAN QUILLA
: ALLANTICO
: OBDOO 1646
YG292999762CO Remitente Nombre/Razen Social Worderschon:
Ciudad:
Codidad:
Codigo postal:
Envio

I INVERSIONES MG & M S.A.S.
CALLE 12 SUR No. 6 - 362
MALAMBO, ATLANTICO
ATLANTICO
OB 30.2 1.2 6.3
20/01/2023 17:57:55 Nombre Razón Social
Dirección:
Ciudad:
Coudad:
Departamento:
Codigo postal:
Fecha admisión

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062,917-9 Fecha Admisión: 20/01/2023 17:57:55 YG292999762C0 Fecha Aprox Entrega: 23/01/2023 n de servicio: 15835858 8888 bre/ Razón Social: MINISTERIO DEL\_TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA 5 RE Rehusado NE No existe NS No reside Dirección:Carrera 54 Nº 72-80, Pisos 16 y 17 NIT/C.C/T.I:830115226 3 No contactado Fallecido
Apartado Clausurado
Fuerza Mayor Código Postal:080001646 Teléfono: 4) Código Operativo:8888535 No reclamado Depto:ATLANTICO Cindad-BARRANOLIII I A DE Desconocido Nombre/ Razón Social: INVERSIONES MG & M S.A.S. Dirección errada BARRANQUILLA Firma nombre v/o sello de quien recibe: Dirección: CALLE 12 SUR No 6 - 362 Código Postal:083021263 Código Operativo:88888888 Ш NORTE Depto:ATLANTICO Ciudad:MALAMBO\_ATLANTICO Tel: Fecha de entreda: Valores Peso Físico(grs):200 Dice Contener : 30 Peso Volumétrico(grs):0 Peso Facturado(grs):200 Valor Declarado:\$0 Observaciones del cliente Cusa Bl Valor Flete:\$3.100 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$3.100 COF

# PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR EN CARTELERA

### UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, tres (03) días de Febrero de 2023, siendo las 8:00 am.

# PARA NOFICAR: RESOLUCION DE CIERRE DE AVERIGUACION PRELIMINAR Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE. ° 1920 de 22/12/2022 a INVERSIONES MG & M S.A.S

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida **INVERSIONES MG & M S.A.S** mediante formato de guía número YG292999762CO, según la causal:

DIRECCION ERRADA	NO RESIDE			DESCONOCIDO	
REHUSADO	CERRADO	>	X	FALLECIDO	
FUERZA MAYOR	NO CONTA	CTADO >	X	NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO	APARTADO	CLAUSURADO			

#### AVISO

FECHA DEL AVISO	3 de Febrero del 2023		
ACTO QUE SE NOTIFICA	RESOLUCION No 1920 del 22/12/2022 "Por el cual se ordena cierre de una		
	averiguación preliminar y archivo del expediente"		
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Directora Territorial		
RECURSOS QUE	Reposición y Apelación, este será resuelto por el Despacho de la Dirección Territorial		
LEGALMENTE PROCEDEN	Atlántico, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección de Riesgos		
	Laborales		
AUTORIDADES ANTE	Contra el presente acto proceden los recursos legales de reposición y apelación, lo de ser		
QUIENES DEBEN	formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal,		
INTERPONERSE			
PLAZO PARA PRESENTAR	Dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso		
LOS RECURSOS	ante el funcionario que dicto la decisión		
ADVERTENCIA	La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la de la entrega del aviso		
	en el lugar de destino		
ANEXO	Copia, integra y gratuita del acto administrativo notificado (3) hoja		

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 03/02/2023

En constancia.

GIOVANNA ARJONA RAMOS Auxiliar Administrativo

Siendo las 3:30 p. m. del día de hoy contra el acto administrativo **RESOLUCION No 1920** del 22/12/2022 **procede recurso de reposición y apelación** 

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal **a INVERSIONES MG & M S.A.S** queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la fecha 14/102/2023

En constancia:

GIOVANNA ARJONA RAMOS Auxiliar Administrativo

Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Teléfonos PBX Atención Presencial Sede de Atención al Ciudadano Bogotá Carrera 7 No. 32-63 Puntos de atención Línea nacional gratuita 018000 112518 Celular 120 www.mintrabajo.gov.co













### MINISTERIO DEL TRABAJO

Radicación: 05EE2022740800100005731 del 06/06/2022

ID: 15013378

Querellante: MINTRABAJO

Querellado: INVERSIONES MG & M SAS

RESOLUCION No.

2 2 DIC 2022

Barranquilla,

"Por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

#### LA DIRECTORA TERRITORIAL ATLANTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 3455 de 2021 y

#### I. ANTECEDENTES

- 1) Mediante escrito con radicado No 05EE2022740800100005731 del 06 de junio de 2022 la entidad COLMENA SEGUROS presentó Informe semestral: Cumplimiento remisión investigación y gestión de accidentes graves, entre estas INVERSIONES MG &M. SAS identificado con NIT 900338972, respecto a la cual se realiza último seguimiento septiembre 15 de 2021. (fl 1-4)
- 2) Por auto No. 1235 del 30 de junio de 2022 (fl 8), se comisiona la averiguación preliminar en contra de la empresa INVERSIONES MG &M. SAS identificado con NIT 900338972 al Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Dra. Mabel Calvo Pedrozo facultándolo para la práctica de prueba.
- 3) La funcionaria comisionada efectuó las siguientes actuaciones: a. Comunicó con radicado No 08SE2022740800100008128 del 18 de julio de 2022 auto de averiguación 1235 del 30 de junio de 2022 a la dirección suministrada por COLMENA SEGUROS y registrada en el certificado de existencia y representación legal: Calle 12 Sur No 6-362 Malambo Atlántico, comunicado que fue devuelto por parte de la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A bajo la causal "Dirección errada". fl (9-13). b. Adelantó inspección General el 04 de agosto de 2022 en la dirección suministrada, no obstante, no fue posible la ubicación del domicilio ya que la dirección no concuerda, tal como quedó registrado en acta de Trámite. fl (14). c. Con radicado No 08SE2022740800100006923 del 04 de agosto de 2022, se comunicó auto de averiguación 1235 del 30 de junio de 2022 a la dirección electrónica registrada en RUES: manuelgarcia@hotmail.com (fl 15-19), sin respuesta alguna. d. Solicitó por medio de comunicado con radicado No 08SE2022740800100013504 del 01 de noviembre de 2022 a la entidad COLMENA SEGUROS dirección de notificación de la entidad INVERSIONES MG &M. SAS, dado que no ha sido posible la

· Elen Gr. Got

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

ubicación en la dirección suministrada en Informe: Cumplimiento remisión investigación y gestión de accidentes graves y en cámara de comercio. (fl 20), no obstante, COLMENA SEGUROS emitió respuesta suministrando la misma información suministrada previamente respecto a los datos de contacto (fl (21-22).

#### II. ANALISIS PROBATORIO

Obran como pruebas dentro de la averiguación preliminar:

- Informe semestral: Cumplimiento remisión investigación y gestión de accidentes graves (f.14)
- Comunicado requerimiento documentos. (f 9-13, 15-20).
- Acta de Trámite. fl (14).

#### III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al tener como base el Informe semestral emitido por Colmena Seguros referente a: Cumplimiento remisión investigación y gestión de accidentes graves, en el que se relaciona a la entidad INVERSIONES MG &M. SAS identificado con NIT 900338972 por presunto incumplimiento respecto a la investigación del accidente de trabajo del Sr. Jaime Antonio Palma identificado con CC No 72.042.979 ocurrido el 09 de noviembre de 2019 y la gestión de las recomendaciones emitidas por ésta entidad, se procede a la solicitud de pruebas documentales y se realiza inspección general, para verificar si existe o no merito suficiente para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio y determinar la identificación del presunto responsable, sin embargo tal como se especifica en el apartado de antecedentes, no fue posible.

Encontrando que resultaba imprescindible que el querellado presentará la documentación relacionada con del accidente de trabajo del Sr. Jaime Antonio Palma identificado con CC No 72.042.979 ocurrido el 09 de noviembre de 2019, con el fin que el empleador ejerciera el derecho de contradicción, se solicitó aporte de pruebas documentales a la dirección de notificación judicial suministrada por la entidad COLMENA SEGUROS que coincide con la dirección registrada en RUES, Calle 12 Sur No 6-362 Malambo Atlántico ", en relación con los lineamientos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 1401 de 2007:

Artículo 4°. Obligaciones de los aportantes. Los aportantes definidos en el artículo anterior tienen las siguientes obligaciones:

- 1. Conformar el equipo investigador de los incidentes y accidentes de trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la presente resolución.
- 2. Investigar todos los incidentes y accidentes de trabajo dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia, a través del equipo investigador, conforme lo determina la presente resolución.
- 3. Adoptar una metodología y un formato para investigar los incidentes y los accidentes de trabajo, que contenga, como mínimo, los lineamientos establecidos en la presente resolución, siendo procedente adoptar los diseñados por la administradora de riesgos profesionales.

Cuando como consecuencia del accidente de trabajo se produzca el fallecimiento del trabajador, se debe utilizar obligatoriamente el formato suministrado por la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado, conforme lo establece el artículo 4° del Decreto 1530 de 1996, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

- 4. Registrar en el formato de investigación, en forma veraz y objetiva, toda la información que conduzca a la identificación de las causas reales del accidente o incidente de trabajo.
- 5. Implementar las medidas y acciones correctivas que, como producto de la investigación, recomienden el Comité Paritario de Salud Ocupacional o Vigía Ocupacional; las autoridades administrativas laborales y ambientales; así como la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado el empleador, la empresa de

Selen Gyby

3

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

servicios temporales, los trabajadores independientes o los organismos de trabajo asociado y cooperativo, según sea

- 6. Proveer los recursos, elementos, bienes y servicios necesarios para implementar las medidas correctivas que resulten de la investigación, a fin de evitar la ocurrencia de eventos similares, las cuales deberán ser parte del cronograma de actividades del Programa de Salud Ocupacional de la empresa, incluyendo responsables y tiempo de ejecución.
- 7. Implementar el registro del seguimiento realizado a las acciones ejecutadas a partir de cada investigación de accidente e incidente de trabajo ocurrido en la empresa o fuera de ella, al personal vinculado directa o indirectamente.
- 8. Establecer y calcular indicadores de control y seguimiento del impacto de las acciones tomadas.
- 9. Remitir, a la respectiva administradora de riesgos profesionales, los informes de investigación de los accidentes de trabajo a que se refiere el inciso primero del artículo 14 de la presente resolución, los cuales deberán ser firmados por el representante legal del aportante o su delegado.
- 10. Llevar los archivos de las investigaciones adelantadas y pruebas de los correctivos implementados, los cuales deberán estar a disposición del Ministerio de la Protección Social cuando este los requiera

Sin embargo, este comunicado que fue devuelto por parte de la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A bajo la causal "dirección errada".

Por otra parte, se realizó inspección general 04 de agosto de 2022 en la dirección suministrada, no obstante, no fue posible la ubicación del domicilio ya que la dirección no concuerda, tal como quedó registrado en acta de Trámite, fl (14).

De la misma forma se solicitó por medio de comunicado con radicado No 08SE2022740800100013504 del 01 de noviembre de 2022 a la entidad COLMENA SEGUROS dirección de notificación de la entidad INVERSIONES MG &M. SAS, dado que no ha sido posible la ubicación en la dirección suministrada en Informe: Cumplimiento remisión investigación y gestión de accidentes graves y en cámara de comercio. (fl 20), no obstante, COLMENA SEGUROS emitió respuesta suministrando la misma información suministrada previamente respecto a los datos de contacto (fl (21-22).

El artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el 41 del Decreto 2351 de 1965, al establecer las atribuciones de los funcionarios del Ministerio de trabajo en materia de vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas del Código Laboral y demás disposiciones sociales, señala que:

"Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical".

Así mismo, el artículo 9o. de la ley 1610 de 2013, prevé que el Inspector de Trabajo y Seguridad Social puede ordenar y practicar pruebas de oficio antes de imponer la sanción.

Desde esta perspectiva se tienen la obligación de esclarecer e indagar sobre la existencia de méritos o no, para abrir proceso sancionatorio por la violación de las normas en materia de Riesgos laborales. No obstante, no fue posible ubicar a la Entidad INVERSIONES MG &M. SAS, cuya matricula fue renovada por última vez en el año 2020 y que fue contactada en las direcciones suministradas por COLMENA SEGUROS, tal como se evidencia con las quías 3 che gh

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

devuelta por parte de la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A, bajo la causal DIRECCIÓN ERRADA (fl 11-12) lo cual arguye a que la inexistencia de la persona jurídica para el caso que nos ocupa da lugar a la terminación del proceso. Así las cosas, ante la imposibilidad de vincular a los extremos procesales, a efectos que pueda ejercer los derechos consagrados en la constitución política en especial la de conocer las actuaciones administrativas que puedan generar alguna consecuencia para ellas y el debido proceso, no le queda a este despacho otra opción que la de archivar la presente averiguación preliminar, con base en lo expresado en el artículo 29 de la Constitución Política,

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."

Es menester, pues, agotar la etapa de averiguación preliminar y sin la posibilidad de recepcionar los elementos probatorios pertinentes relacionados con las obligaciones del empleador respecto al cumplimiento de recomendaciones y acciones relacionadas con las causales de accidentes laborales, en el presente caso, tratándose de una averiguación preliminar por la presunta violación de normas legales en materia de Riesgos Laborales, no existen pruebas que evidencien mérito para adelantarse el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata el citado artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

No obstante se advierte que ante queja o de oficio se procederá nuevamente de conformidad con lo dispuesto en al artículo 486 del C.S.T., antes mencionado, y demás disposiciones concordantes, a realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectúe en otros casos específicos

En razón a las consideraciones señaladas en el presente auto y fundamentados en la competencia a la Dirección Territorial del Atlántico y control conferida por la Resolución 3455 de 2021, este Despacho,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR terminada la Averiguación Preliminar adelantada en el expediente con radicado 2353 del 24 de mayo de 2018 en contra de INVERSIONES MG & M. S.A.S. identificado con NIT 900.338.972 - 0 con dirección para notificación judicial: CL 12 SUR NO 6 – 362 Municipio: Malambo – Atlantico Correo electrónico: manuelgarcia@hotmail.com,

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, ante la imposibilidad de vincular a los extremos procesales, a efectos que pueda ejercer los derechos consagrados en la constitución política en especial la de conocer las actuaciones administrativas que puedan generar alguna consecuencia para ellas y el debido proceso.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos

of elem Gyly of

5

RESOLUCION No. ( .0 0 1 9 2 0

) DE 2022 HOJA No.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

INVERSIONES MG & M. S.A.S. identificado con NIT 900.338.972 - 0 con dirección para notificación judicial: CL 12 SUR NO 6 – 362 Municipio: Malambo – Atlantico Correo electrónico: <a href="manuelgarcia@hotmail.com">manuelgarcia@hotmail.com</a>,

ARTÍCULO CUARTO Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho de la directora Territorial Atlántico, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección de Riesgos Laborales.

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente de la presente averiguación preliminar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRUZ ELENA GONZÁLEZ MARTÍNEZ

Director Territorial Atlántico

Proyecto Mabel C Reviso: Emily J Aprobó: Cruz G